

SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO

(Ciencias Jurídicas y Sociales)

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, celebrada en el recinto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en abril de 1959; y bajo los auspicios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se realizó en la Ciudad de Lima, Perú, del 3 al 15 de abril del presente año, la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, con asistencia de delegados de Facultades y Escuelas de Derecho de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Delegación Mexicana estuvo integrada por los siguientes profesores:

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. MARIO DE LA CUEVA (Presidente)
Lic. GASTÓN ALBERT LÓPEZ
Lic. HUMBERTO BARROSA HERRERA
Lic. JAVIER ELOIA FERNÁNDEZ
Lic. FEDERICO RAMÍREZ BAÑOS
Dr. FAUSTO E. VALLADO BARRÓN

Universidad de Nuevo León (Monterrey)

Lic. FEDERICO PÁEZ FLORIS

Universidad Autónoma de San Luis (San Luis Potosí)

Dr. VICENTE GÓMEZ GUERREROS

Universidad Iberoamericana

Dr. MIGUEL VILLORO TORANZO

En el Plenario de Inauguración, presidido por el Señor Rector de la Universidad de San Marcos, doctor José León Barandiarán, se eligieron al propio doctor Barandiarán, Presidente Honorario de la Conferencia; Presidente Ejecutivo de la Conferencia, al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos, doctor René Boggio; y como Vicepresidente a los Presidentes de las delegaciones. En dicha sesión de apertura, pronunciaron discursos el doctor Mario Alzamora Valdez, Relator General; el doctor Boggio; y el doctor Mario de la Cueva, en nombre de las Delegaciones asistentes y cuyas elocuentes palabras reproducimos a continuación:

¹ La información de este evento puede consultarse en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo IX, Núms. 33-34, enero-junio, 1959.

DISCURSO DEL DR. MARIO DE LA CUEVA

Señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
 Señor Decano de su Facultad de Derecho;
 Señores Embajadores de nuestros pueblos de América;
 Señores Profesores de esta Universidad del Perú;
 Señores Profesores de las Universidades de América;
 Jóvenes estudiantes; Señoras; Señores;

Es en verdad un privilegio singular, que llevaré grabado eternamente en lo más hondo de mi conciencia, el poder dirigir unas cuantas palabras, en representación de las Escuelas de Derecho de nuestra América, a esta ilustre Universidad Nacional Mayor de San Marcos, testigo permanente, desde hace más de cuatrocientos años, de la historia de este mundo nuestro, de sus tragedias, de sus dolores, de sus victorias y de sus grandezas. Y este privilegio se acrecienta al permitirme la oportunidad de expresar, en este legendario recinto, cual es mi pensamiento respecto de la misión de una Escuela de Derecho.

Cuando penetré en los patios de esta Casa de Estudios, vinieron a mi memoria, con una fuerza incontenible las circunstancias que acompañaron al nacimiento de esta Universidad y de la otra hermana de ella, sentí que volvía a renacer el pasado, para decirme que si él había construido durante trescientos años el alma de estos pueblos de América, a nosotros, a las generaciones de este siglo, corresponde preparar un futuro mejor y más humano.

Los orígenes de esta Universidad de San Marcos coinciden con una de las más bellas etapas de la vida de la Humanidad. Las circunstancias que le dieron vida sin duda alguna, han determinado su historia, su valor y su posición en el mundo contemporáneo. Me parece que los momentos supremos en la Historia de la Cultura son el Siglo de Pericles, durante el cual —al decir de Werner Jager “se acuñó el ideal del hombre culto” y el Siglo del Renacimiento, ese extraordinario redespertar del hombre, del hombre que quería ser, otra vez, como en la antigua Grecia, un microcosmos.

Esta Universidad de San Marcos contempló en su nacimiento la luz renacentista que venía del pensamiento itálico, de MIGUEL DE MONTAIGNE, y de JUAN LUIS VIVES, y cuyos más ilustres representantes en América fueron el licenciado FRANCISCO CERVANTES DE SALAZAR y FRAY ALONSO DE LA VERA CRUZ.

Creo que esta Universidad de San Marcos que vino al mundo en el Siglo Renacentista, nació —usando la frase célebre de JACOBO BURCKHARDT— igual que las creaciones de LEONARDO o MIGUEL ANGEL, como una obra de arte del genio español y del sentido universal del Emperador Carlos V, aquel pensamiento humanista que acompañó a esta Universidad en su nacimiento decidió la misión eterna de las Universidades de América y de sus Escuelas de Derecho: conocer, enseñar y amar la cultura, la justicia y el bien, para el perfeccionamiento del hombre. Pero hay un dato más, que afecta de manera especial a las Escuelas que estamos presentes en esta bella y romántica ciudad de Lima: esta Universidad Cuatrocientenaria surgió a la vida en ese siglo XVI, en el que España produjo su mejor filosofía jurídica. La primera mitad de ese siglo se llenó con el pensamiento de FRANCISCO DE VITORIA y con la idea española del Derecho Internacional. Permitidme, señoras y señores, que

haga un paréntesis para decir, que Bolívar es el segundo gigante en la historia del amor a la paz entre los pueblos. Cuando se inauguraron los cursos de esta Universidad, enseñaban en la Península FRANCISCO SUÁREZ y DOMINGO DE SOTO, y de ellos aprendimos la unión entre el Derecho Natural y el devenir de la Historia. En esos mismos nació don MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, y su ilustre Caballero de la Triste Figura, al luchar con los molinos de viento, selló también el destino de estos pueblos de América, que es construir sus castillos y fortalezas con sólo el ideal supremo de la justicia humana.

No puedo olvidar que en esos años recorría las tierras de América FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, esa encarnación maravillosa de El Quijote, a quien debemos impercedera conquista de que el hombre de América, todo el hombre de América, es persona. Pero han transcurrido cuatro siglos y el panorama que se presenta a nuestras Universidades y Escuelas de Derecho es bien distinto de aquel pacífico mundo que les brindaron las auroras del Renacimiento y de la hispanidad. Vivimos un siglo de indudable crisis, en el cual —según dijo el inolvidable maestro JOSÉ ORTEGA Y GASSET— “el hombre principia a no saber qué hacer, porque en verdad no sabe qué pensar sobre el mundo”; y es preciso que los juristas penetremos en el fondo de esta crisis de todos los pueblos, que también es nuestra, para establecer después qué debe ser, y sobre qué debe hacer una Escuela de Derecho, si es que quiere rescatar el porvenir.

Creo, señoras y señores, recordando las circunstancias que acompañaron a esta Casa de Estudios en su nacimiento, que la única misión realmente grande de las generaciones viejas, consiste en entregar a los jóvenes un mundo mejor de aquel que recibimos, un mundo en el cual el Derecho sea la más alta de las verdades.

La crisis del presente es una crisis de múltiples facetas, pero su aspecto más agudo radica —a mi entender— en la circunstancia de que el hombre ha perdido su puesto en el cosmos: el hombre helénico y el hombre del Renacimiento fueron hombres vencedores; Grecia le enseñó al hombre a servirse del pensamiento y en el Renacimiento entendió el hombre que su razón podía dominar el Universo. El hombre del siglo XX, por el contrario, principia a sentirse un hombre vencido y él mismo resulta su verdugo. El hombre primitivo tembló ante el embate de las fuerzas de la Naturaleza, el hombre de nuestros días tiembla ante sus propias creaciones, la Economía, el Estado y la Ciencia, y es porque se siente y se sabe dominado por ellas. Los hombres de los siglos XIX y XX forjaron esos tres leviatanes que están desprovistos de valores morales: el no saber qué hacer con ellos, el no saber qué pensar de esos tres leviatanes, esa es —me parece— la dimensión de nuestra crisis.

La interpretación materialista de la Historia, que es la concepción económica de la vida, no es un pensamiento originario del marxismo, porque era y es el estilo de vida de la sociedad capitalista y burguesa en que vivimos. Los ideales de esa sociedad son la riqueza y el lujo, pero no el lujo medioeval, ni el lujo de las grandes monarquías y aristocracias, que es lujo de refinamiento, sino el lujo de ostentación, como el de aquel pobre millonario que compraba los libros por metros lineales. La Economía de nuestro siglo significa el triunfo de las fuerzas económicas, a las que nada importan ni el hombre, ni la justicia, ni el bien. Necesitamos los juristas de América, adueñarnos otra vez de las fuerzas económicas, para realizar el bien común y liberar el hombre. El Estado es actualmente el monstruo hobbesiano que todo lo invade y lo devora. En su Historia han florecido dos tendencias: procede la primera de lo más profundo de la conciencia humana, como un grito de libertad y un anhelo de afirmación de la propia

personalidad; su mejor expresión se encuentra en una frase inmortal de aquel gran humanista, de GUILLERMO DE HUMBOLDT, cuando dijo, que "los hombres libres del mundo deseamos la menor cantidad posible de Estado". La segunda corriente, por el contrario, es la tendencia al Estado todopoderoso, que no sólo existe en los sistemas totalitarios, sino en muchas o mejor en todas las dictaduras que corren por el mundo disfrazadas de Democracia; el mejor resumen de esta segunda tendencia la hallamos en otra frase inmortal de MALAPARTE: "El Estado de nuestros días --escribió el ilustre italiano --principia a ser aquel en el cual todo lo que no está prohibido, no puede hacerse".

La Ciencia ha descubierto los grandes misterios de la Tierra y rápidamente penetra en los espacios infinitos del Universo; y sin embargo, el hombre principia a temblar ante su ciencia, pues sabe que su existencia está amenazada, la Ciencia es una necesidad humana --¿qué duda cabe-- igual que la Filosofía y el Arte, y no puede ni debe ser detenido su progreso, porque el pensamiento es ilimitado y no consiente barreras.

Por otra parte, la responsabilidad por el mal uso de la Ciencia no corresponde al pensamiento mismo, sino a quienes hacen mal uso de ella, a los Estados imperialistas y a los hombres sin conciencia.

En su discurso rectoral ante la Universidad de La Plata, ese ilustre Maestro de América, ALFREDO PALACIOS, pronunció, en relación con este tema, las siguientes frases: "Aspiramos en nuestra América, con nuestro espíritu, a preparar jóvenes que sean capaces de hacer un mundo, donde el hombre sea más hombre y la vida más amplia: donde se pueda amansar, domesticar -- como a potro montaraz a la máquina, que hoy anda suelta y alzada, atropellando a los pueblos por falta de domador. Por eso, en los centros de cultura haremos técnicos cada vez más sabios, pero cada vez más hombres: les infundiremos la calidad de lo humano, el sentido de la vida, la capacidad de la convivencia y la dignidad del ser humano, sin lo cual la técnica se convierte en explosivo puesto en manos de un loco o de un niño. Es nuestra misión --concluía el Maestro PALACIOS-- modelar al hombre, forjar su alma, dándole un ideal".

En un siglo de crisis, la misión de las Escuelas de Derecho se agiganta. Pienso que deben ser escuelas combativas, escuelas que no se conformen con estudiar y enseñar qué es lo legal, ni siquiera qué es lo justo, sino escuelas que luchen por el triunfo efectivo de la justicia en las relaciones internacionales, y por sobre todo en la vida de los pueblos, de estos pueblos de América. Los juristas de este Nuevo Continente, y nada mejor que estas reuniones, debiéramos formar el Ejército de la Justicia y luchar unidos por el triunfo de nuestros ideales. En un mundo en que reinan la injusticia, la desigualdad y la ausencia de libertad, las Escuelas de Derecho no pueden satisfacerse con un papel de espectadores, porque sería cobardía ocultar la verdad al estudiante y porque sería una ruindad predicar el conformismo.

La Escuela de Derecho que no tenga valor de decir a la juventud que vivimos en un mundo de mentiras y de actitudes falsas, no merece el título de Escuela de Derecho de América. Las Escuelas de Derecho de nuestros pueblos deben ser Escuelas de Democracia, en las que se diga a la juventud que únicamente un mundo en el que todos los pueblos tengan el mismo rango, en el que la libertad y la igualdad sean una realidad para todos y en el que reine la justicia, puede devolver al hombre su dignidad y su puesto en el cosmos.

La misión primordial de las Escuelas de Derecho de América es combatir la in-

justicia social; ellas deben enseñar a la juventud que no son escuelas para mercaderes, que la misión del jurista no es enriquecerse, sino servir a la justicia, que la profesión del abogado no es un oficio como tantos otros de la sociedad capitalista. Es preciso decir a los jóvenes que ser universitario y jurista es ser un sacerdote de la justicia, un misionero combativo, como el Obispo don VASCO DE QUEROGA o como FRAY JUAN DE SIRMÁRAGA. El deber más alto de las Escuelas de Derecho es combatir la injusticia en pueblos como los nuestros, como el mío particularmente, que han sufrido y continúan sufriendo injusticias en este mundo capitalista sin corazón, sin alma y sin valores morales. En los patios de esta Universidad de San Marcos, al evocar su historia, comprendí mejor que nunca qué hermosa y qué fuerte es la misión de las Escuelas de Derecho y tuve la visión del papel que deben desempeñar en la vida contemporánea de la cultura.

Dice HEGEL, el filósofo cuyo pensamiento penetra cada vez más en la vida contemporánea, que las actividades humanas y las grandes creaciones del espíritu están sujetas a la ley dialéctica de la Historia, que constantemente conduce de una tesis a una antítesis y a una síntesis suprema. Hablando de las creaciones artísticas, el filósofo cumbre del idealismo alemán, explicó que la tesis y su grado más bajo, se da en la arquitectura, porque ella es simple expresión de la materia, la antítesis —que es el grado segundo de la creación artística— es la escultura, pues ella es todavía una expresión material, si bien de lo humano, y la síntesis primera es la pintura, porque en ella —dice HEGEL— se pierden las formas materiales para dejar tan sólo la imagen del hombre. Pero la pintura —continúa diciendo el filósofo— es otra vez una tesis, y su antítesis la música. En las sinfonías de BEETHOVEN o de BRAHMS, los instrumentos musicales ya no son sino un medio para la producción del sonido. Y concluye diciendo que la síntesis suprema, expresión más alta de la creación artística, es la poesía, que es espíritu puro.

En relación con las profesiones universitarias, la Filosofía hegeliana ofrece el siguiente panorama: la tesis, son las profesiones llamadas científicas, como la Física y la Química, porque en ellas el talento humano se aplica a un mundo material; la antítesis y grado segundo en las profesiones universitarias —es la Medicina, pues en ella la actividad del profesor se aplica a la salud del cuerpo humano, y la síntesis suprema, la cúspide del mundo universitario, es el reino de las Humanidades, del que sobresale el Derecho, porque —según la frase aristotélica— la justicia es la más bella y más alta de todas las virtudes, no habiendo estrellas ni matutina ni vespertina que se le compare. Uniendo estas dos fórmulas hegelianas, concluyó diciendo, que el Derecho es al mundo universitario lo que la poesía al mundo de las creaciones artísticas.

DESARROLLO DE LA II CONFERENCIA

Los delegados asistieron a las sesiones de trabajo, divididos en cinco comisiones, de acuerdo con los puntos del Temario, designado a una mesa directiva, y asesorados por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos. En las diversas comisiones se leyeron y discutieron las ponencias presentadas, para luego elaborar acuerdos, que fueron elevados a los Plenarios, en éstos se sesionó con gran ahínco para concentrar y coordinar los acuerdos de las comisiones de trabajo y redac-

tar las Recomendaciones y Conclusiones de la Conferencia, y que en seguida transcribimos:²

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Aprobadas por la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas
de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)

I

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN

I.—*Enseñanza del Derecho.*

- 1o. Se reconoce como fin principal de la educación jurídica el acatamiento de la norma de Derecho (tarea formativa) y la divulgación de las principales instituciones (tarea informativa).
- 2o. Se recomienda que la educación jurídica se imparta en todos los niveles de la enseñanza (primaria, secundaria, técnica y universitaria no jurídica), adaptándola a sus peculiaridades, pero sin olvidar el fin general ya indicado: y que se extienda a la población desvinculada del sistema educacional.
- 3o. Se recomienda que las tareas pedagógicas de preparación de profesores y programas de la educación jurídica, se resuelvan teniendo en cuenta las exigencias contenidas en el apartado anterior y con la colaboración de las Facultades de Derecho.

II.—*Enseñanza pro-jurídica.*

- 4o. La enseñanza pro-jurídica tiene por objeto dar una visión general y unitaria del Derecho, capacitar para el estudio profundizado y sistemático de sus diversos ramos y dar al alumno oportunidad para reconocer su vocación y aptitudes.
- 5o. Compete a las Facultades de Derecho la programación, ejecución y control de la enseñanza pro-jurídica, como parte integrante y fundamental de la enseñanza del derecho.
- 6o. No es propio de la enseñanza pro-jurídica llenar los vacíos y deficiencias de la pro-jurídica, aunque circunstancialmente pueda admitirse; ni lo es, en caso alguno, el estudio especializado, ni el derecho positivo.

III.—*Cursos diurnos y nocturnos.*

- 7o. Se recomienda a las Facultades de Derecho Latinoamericanas que adopten el sistema de coexistencia de cursos diurnos y nocturnos, sujetos a iguales requisitos, con el objeto de poner sus enseñanzas al alcance de todos los sectores de la Nación.

² Datos tomados del volumen *Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)*, Lima, Perú, 1961. Editado por la "Revista de Derecho y Ciencias Políticas". (Órgano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos), pp. 12-16, 193-213 y 218.

IV.—*Docencia Jurídica.*

- 8o. Se recomienda que las Facultades de Derecho requieran de los aspirantes a profesores, conocimientos de pedagogía y metodología del derecho, para lo cual aquellas organizarán los cursos correspondientes.

V.—*Cursos sin promoción por examen final.*

- 9o. Se acordó transcribir a las Facultades de Derecho, para su conocimiento y estudio, la moción del doctor Enrique Díaz de Guíjarro, Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre la materia del epígrafe, y cuyo texto se inserta por separado, y sugerir que el temario de la próxima Conferencia incluya el estudio de los diversos sistemas de enseñanza del derecho y, en particular, el de la moción propuesta.

II

MATERIAS BÁSICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I.—*Materias básicas.*

- 1o. Se entiende como materias básicas en los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de América Latina, aquellas que se consideren indispensables para la formación integral de profesionales del Derecho, aun cuando no pertenezcan a las Ciencias Jurídicas y que tienen por misión capacitarles para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión y para el desempeño de la misión social que corresponde a los graduados en Ciencias Jurídicas.
- 2o. Son materias básicas, en consecuencia, las siguientes:
- 1) Introducción al estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales.
 - 2) Teoría del Estado.
 - 3) Derecho Constitucional.
 - 4) Derecho Administrativo.
 - 5) Sociología.
 - 6) Economía Política o Principios Generales de Teoría Económica.
 - 7) Finanzas Públicas y Derecho Financiero.
 - 8) Política Económica.
 - 9) Derecho Internacional.
 - 10) Derecho Romano.
 - 11) Derecho Civil.
 - 12) Derecho Comercial.
 - 13) Derecho del Trabajo.
 - 14) Derecho Penal.
 - 15) Derecho Procesal.
 - 16) Filosofía del Derecho.

- 17) Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas.
- 18) Etica Profesional.

Se aclara que una sola asignatura puede contener más de una materia básica, la que a su vez, puede ser objeto de varias asignaciones.

III

SEMINARIOS DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I.—*Aprendizaje activo.*

- 1o. Por exigencias de carácter didáctico y científico, las Facultades de Derecho deben aplicar, en la enseñanza de las materias de su plan de estudios, un sistema de aprendizaje activo.
- 2o. Son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.
- 3o. Son funciones propias del Pre-seminario: la enseñanza de la técnica del estudio y del trabajo intelectual que capacite al alumno para la investigación, mediante la selección y utilización sistemática de las fuentes de conocimiento del derecho y, en particular, textos legales, bibliografía y repertorios de Jurisprudencia.
- 4o. Son funciones propias del Seminario: colaborar con la Cátedra en las diversas formas de aprendizaje activo; ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas por los Reglamentos que reclamen un proceso investigador.

IV

ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO

I.—*Enseñanza práctica.*

- 1o. Es obligación de las Facultades de Derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional, sin perjuicio de la que puedan dar, antes o después de la obtención del título de Abogado, aquellas instituciones a quienes las leyes o las tradiciones gremiales encomiendan esta tarea.
- 2o. Habrá una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta, los diferentes aspectos de la formación profesional y no exclusivamente las técnicas procesales.
- 3o. Uno de los objetivos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de Derecho.
- 4o. Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del Derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del Derecho, en lo que fuere indispensable para impartir tal enseñanza.
- 5o. Las Facultades de Derecho reglamentarán la organización, metodología, oportunidad y extensión de esta enseñanza, teniendo en cuenta las particularidades del sistema

jurídico nacional, así como las circunstancias y el medio en los que funciona cada centro docente.

- 6o. La enseñanza práctica se realizará tanto por los profesores en sus cátedras, como por los demás órganos competentes; y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de materias que la admitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan.

II.—*Métodos de enseñanza práctica.*

- 1o. Resolución de casos y problemas jurídicos.
- 2o. Ejercicios orales y ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos.
- 3o. Estudio de expedientes judiciales y administrativos.
- 4o. Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del Derecho.
- 5o. Concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del Derecho;
- 6o. Trabajo de Clínica Jurídica; y
- 7o. Participación activa de los estudiantes en consultorios jurídicos, que deben funcionar con fines didácticos, y de asistencia legal gratuita.

V

INSTITUTOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO COMPARADO Y DE CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

I.—*Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.*

- 1o. Se crea el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.
- 2o. Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse, conforme al texto adjunto.
- 3o. Se recomienda que el Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, designe a México como sede de la Secretaría General Coordinadora.

II.—*Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas.*

- 4o. Se recomienda la fundación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales.
 - 1) La fundación de un Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales, constituido por la Asociación de los *Institutos Nacionales* de cada uno de los países de América Latina, integrados éstos por profesores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de sus diversas universidades. Bajo su dirección, se realizarán *estudios e investigaciones*, orientados al mejor *conocimiento de nuestras realidades económicas, políticas y sociales*; al planteamiento científico de sus problemas, y a propiciar su más justa solución; que, fundamentalmente, sirva, a su vez, a estadistas y legisladores, para la adopción de estructuras institucionales y jurídicas, adecuadas a las necesidades latinoamericanas.
 - 2) Los Institutos Nacionales correspondientes serán organizados, en igualdad de representación, por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de las universidades.

- de cada país latinoamericano, y podrán obtener, además, la colaboración de las Facultades e Institutos afines.
- 3) El Consejo del Instituto estará integrado por los miembros correspondientes del Instituto Filial del país sede, y los delegados que puedan nombrarse por las demás filiales.
 - 4) La sede del Instituto será *rotativa* y permanecerá durante el período comprendido entre el día en que termine una Conferencia de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y el día en que se inicie la Conferencia siguiente.
 - 5) El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, queda *encargado* de elaborar el proyecto de *Estatutos* del organismo que se crea y de su *plan de trabajo*; y asimismo que la primera sede de dicho organismo sea la ciudad de Lima.

Lima, 15 de abril de 1961.

RENÉ BOGGIO

MARIO ALZAMORA VALDEZ

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Presidente de la Conferencia.

Catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Relator General de la Conferencia.

ANEXO I

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO COMPARADO DEL INSTITUTO

Art. 1o.—El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado es el organismo coordinador y de planificación de las actividades de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado, que forman parte de él de conformidad con los presentes Estatutos.

FINES

Art. 2o.—El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado se propone las siguientes finalidades fundamentales:

a) Promover la creación de Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado en los países latinoamericanos, en donde todavía no existan y fomentar las actividades de los existentes; así como la enseñanza y aplicación del Derecho Comparado en sus diversas manifestaciones;

b) Facilitar y difundir el conocimiento de la realidad jurídica de los países latinoamericanos, mediante el estudio y la enseñanza recíproca de los diferentes derechos nacionales;

c) Planear y coordinar actividades conjuntas de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que lo integran, con miras a la aproximación, armonización o, en su caso, a la unificación de las instituciones jurídicas de los países latinoamericanos;

y para el estudio de los problemas jurídicos que plantea la integración económico-política de los mencionados países.

d) Servir de centro de documentación e información, reuniendo los índices, catálogos y fichas que permitan el conocimiento y la expedita consulta, sobre la base de una nomenclatura común, de la doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia de los países latinoamericanos; y cooperar, mediante la comunicación periódica de estos elementos de trabajo, a la conservación, incremento y utilización de las bibliotecas, ficheros y archivos de cada país; y

e) Asesorar a los órganos de formación de la ley, cuando éstos lo requieran, a fin de lograr la progresiva uniformidad del Derecho de Latinoamérica; y obtener, en lo posible, en cada país, su aceptación como organismo consultivo, sin desmedro de su autonomía e independencia.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3o.—La dirección y administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Un Consejo Directivo;
- b) Una Secretaría General Coordinadora; y
- c) Secretarías Locales.

Art. 4o.—El Consejo Directivo se integra por los Directores o Presidentes de los Centros de Estudios Nacionales de Derecho Comparado, que formen parte del Instituto, sin que el número de Consejeros pueda exceder de dos por cada país.

Art. 5o.—El Consejo Directivo se reunirá con ocasión de cada Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho y, en todo caso, una vez cada dos años y tendrá como función principal la determinación y planeamiento del trabajo a realizar y el examen de la labor efectuada.

Todos los acuerdos del Consejo Directivo, para que sean válidos, tendrán que ser adoptados por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Art. 6o.—La presidencia del Consejo Directivo se ejercerá rotativamente, siguiendo el orden que acuerde el propio Consejo.

Art. 7o.—La Secretaría General Coordinadora reunirá y preparará, con la ayuda de las Secretarías Locales, el material necesario para los trabajos en proceso de realización y se encargará de la coordinación y puntual cumplimiento de los planes proyectados por el Consejo Directivo.

Art. 8o.—El Consejo Directivo designará, cada dos años, la sede de la Secretaría General Coordinadora, entre aquellos países en que existan Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado, cuya organización y funcionamiento aseguran, en concepto del Consejo el eficiente desempeño de dicha Secretaría.

Art. 9o.—Las Secretarías Locales se constituirán en cada país con los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado existentes en ellos, y serán las encargadas de realizar, conforme a los planes y programas adoptados por el Consejo Directivo en sus reuniones periódicas, el trabajo que le sea asignado por la Secretaría General Coordinadora.

Art. 10o.—Los recursos económicos del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado estarán constituidos:

- a) Por los aportes de sus miembros;
- b) Por las contribuciones oficiales o particulares que obtengan los Institutos o Centros de Estudios Nacionales.

Art. 11o.—El Consejo Directivo formulará un presupuesto bienal, y la inversión de los fondos se hará por la Secretaría General Coordinadora, la que dará cuenta de su gestión al Consejo en cada una de las reuniones periódicas.

En casos extraordinarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá aceptar ingresos o autorizar gastos no presupuestados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12o.—Los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que integran el Instituto Latinoamericano, procurarán orientar su actividad a la prosecución de los fines de éste, sin perjuicio de su autonomía académica y funcional y del desarrollo de las actividades a que estén dedicados, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y con entera independencia de la que hayan de realizar en virtud de su adscripción al Instituto.

Art. 13o.—Podrán formar parte del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, los Institutos y Centros de Estudios, cuyo ingreso sea aceptado por el Consejo Directivo, a propuesta de las respectivas Facultades de Derecho o Universidades.

Art. 14o.—La modificación de estos Estatutos será de la competencia del Consejo Directivo del Instituto, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos, el que se comunicará a la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

Art. 15o.—El Consejo Directivo aprobará el Reglamento que regule detalladamente el funcionamiento del Instituto y de los organismos que lo constituyen, comunicándolo a la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Unico.—El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, iniciará sus funciones cuando a él se adhieran seis Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado Latinoamericanos.

El Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, queda encargado de obtener dicha adhesión; de redactar el proyecto de Reglamento y de gestionar la integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su primera reunión, aprobará el Reglamento del Instituto, designará el país sede de la Secretaría General Coordinadora, y determinará el plan de trabajos a realizar.

ANEXO II

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS
DE DERECHO

CONSIDERANDO:

Que el sistema tradicional de examen oral, al dar término al curso lectivo, no permite pleno conocimiento de la capacidad del alumno, está determinado por el factor aleatorio emergente de la elección y del sorteo de los temas sobre que versa la prueba.

Que a esas dificultades se añaden las que experimentan los alumnos al preparar sus exámenes, en cuanto a su falta de cabal asimilación de los principios que rigen cada materia, a causa de la insuficiencia de su contacto directo con los profesores, pues las clases magistrales mantienen distancia entre catedráticos y estudiantes, sin permitir un adecuado contacto entre quienes enseñan y quienes aprenden.

RECOMIENDA:

Implantar cursos sin promoción por examen final, durante los cuales: 1o. el método de trabajo consista en reuniones de profesores con alumnos, con asistencia reglamentaria para éstos, destinadas al doble y, simultáneo proceso de explicación e interrogación, de manera que la acción del catedrático se ejerza plenamente sobre el alumno y de que el último, se halle en condiciones de solicitar cuanta explicación le sea menester, como también de modo que puedan producirse debates generales; y 2o. el grado de preparación, a los efectos de la promoción, se determine por interrogatorios frecuentes, por trabajos monográficos, por plantamiento de casos de clínica jurídica y por exposiciones escritas periódicas sobre diversos aspectos del programa —que se dividirá en partes a ese objeto y a medida que avance el curso— y sobre cuestiones prácticas.

ENRIQUE DÍAZ DE GUIJARRO

*Delegado de la Unión de Universidades
de América Latina y de la Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad
de Buenos Aires.*

Para la redacción final de la “Declaración de Principios de las Facultades Latinoamericanas de Derecho”, se reunió una Comisión especial presidida por el Presidente de la Conferencia e integrada por los Presidentes de Delegaciones. Luego se constituyó una subcomisión con el doctor Aníbal Bascuñán Valdés, como autor de la Declaración, y los doctores Enrique Díaz de Guijarro, Mario de la Cueva y Mario Alzamora Valdez, quienes dieron la forma definitiva a la Declaración, la que fue sometida al Plenario, donde se aprobó en la forma que sigue:³

³ *Segunda Conferencia, cit., pp. 203 y 230.*

DECLARACION DE PRINCIPIOS

y Recomendaciones sobre la Enseñanza del Derecho
(Ciencias Jurídicas y Sociales)
en América Latina

PRINCIPIOS

I—*Fines y Funciones de las Facultades de Derecho Latinoamericanas.*

FINES

- 1.—Compete a las Facultades de Derecho de América Latina la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas jurídicos; como también promover que esos sistemas:
- a) Contribuyan a la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en los ideales de justicia y democracia, de paz y de libertad;
 - b) Realicen la justicia social que permita incorporar las masas populares a un régimen de bienestar general;
 - c) Formen una conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social;
 - ch) Estimulen la custodia, el progreso y la extensión de la cultura jurídica nacional, latinoamericana y universal;
 - d) Pugnen por el buen funcionamiento de la Administración de Justicia y por el respeto a la norma jurídica positiva; y
 - e) Fomenten, con base a la unidad espiritual de la América Latina, un pensamiento filosófico-jurídico propio.

FUNCIONES

- 2.—Para el cumplimiento de sus finalidades, las Facultades de Derecho de América Latina desempeñan, en un régimen de plena libertad de Cátedra e Investigaciones, las siguientes funciones:
- a) La enseñanza del Derecho, a efecto de formar e informar hombres de derecho, provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.
 - b) La formación de docentes e investigadores;
 - c) El establecimiento y fomento del intercambio permanente entre las distintas Facultades de Derecho de Latinoamérica;
 - ch) El asesoramiento técnico a los organismos públicos;

- d) La organización y desarrollo de la investigación jurídica y social, especialmente orientada a la solución de los problemas propios de la región y de los comunes con naciones hermanas; y
- e) La difusión de la cultura jurídica para el conocimiento y respeto general de los derechos humanos y el afianzamiento de la conciencia jurídica y social del pueblo.

II--Organización de la Enseñanza.

PROFESORES E INVESTIGADORES

- 3.--Los cargos docentes son inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado por el estatuto universitario respectivo o en la legislación de cada país.
- 4.--Salvo los casos en que la notoria idoneidad autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos, de oposición o de méritos y oposición.
La calidad de profesor extraordinario o de libre docencia se adquirirá previa evaluación de la obra jurídica realizada por el candidato.
- 5.--Es imprescindible la organización de medios teórico-prácticos de capacitación docente y científica en el plano universitario y, particularmente, de capacitación para la enseñanza del Derecho y de las ciencias que de él tratan o que a él conciernen.
- 6.--El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo, sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.
En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.
- 7.--Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover: el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores; las giras o visitas de estudios, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los medios que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades, al perfeccionamiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho Latinoamericanas y al progreso de éstas mediante el aprovechamiento de ajenas y comunes iniciativas y experiencias.
- 8.--Los docentes tienen derecho:
 - a) A ser respetados en la libre expresión de sus opiniones;
 - b) A integrar los órganos de gobierno y asesoramiento universitarios.
 - c) A la difusión de su producción científica por medio de servicios universitarios adecuados;
 - ch) A una remuneración ajustada a la jerarquía técnica de sus servicios y al esfuerzo que requieren;
 - d) Al goce calificado de un sistema de becas de perfeccionamiento;
 - e) A la liberación de su deber de explicar su materia durante un año, período en el cual el profesor aprovechará para perfeccionar o escribir;

- f) Al establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y material científico; y
 - g) A la institución de un seguro social pleno y tendiente a la seguridad actual del profesor e investigador, y futura de sus herederos.
- 9.—Los docentes e investigadores están obligados:
- a) A la dirección o realización efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan;
 - b) A la producción científica adecuada a su jerarquía, debiendo los docentes redactar sus explicaciones para su publicación y circulación;
 - c) A la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitarios; y
 - ch) A la participación, en la medida de sus posibilidades, en los planes de extensión universitaria.

ALUMNOS GRADUADOS

- 10.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo candidato idóneo para formar su alumnado.
- Para el ingreso a la Facultad, será suficiente haber aprobado los cursos de la enseñanza secundaria y pre-universitaria, los cuales deberán asegurar, por su contenido y coordinación con la enseñanza universitaria, un mínimo de aptitudes para los estudios superiores.
- Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que, en las oportunidades adecuadas, ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar su vocación y sus aptitudes generales para el estudio y, especialmente, para cada carrera.
- 11.—Las Facultades de Derecho deberán contar con los medios necesarios para poder atender debidamente al ingreso de todos los que lo soliciten y establecer un procedimiento racional y continuado de selección, a fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar en sus egresados, efectiva competencia profesional.
- 12.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes de escolaridad y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.
- 13.—Los estudiantes tienen derecho:
- a) A la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;
 - b) A la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias, de sus entidades representativas;
 - c) A que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento; y
 - ch) A la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil.
- 14.—En cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, las facultades de Derecho hacen suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades y, además, señalan las siguientes obligaciones principales:
- a) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;

- b) Debe asistir a las cátedras y realizar los trabajos que se le asignen;
- c) Debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;
- ch) Debe esforzarse por mantener o elevar el nivel ético estudiantil.
- d) Debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y
- e) Debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines, oficiales o reconocidos por la autoridad competente.

PLANES DE ESTUDIO

- 15.—Los planes de estudio de las Facultades de Derecho, deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen, al igual que las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina .
- 16.—Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.
 Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capaciten para el ejercicio integral de la profesión y que proporcionen una adecuada cultura jurídica y social.
- 17.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas habrán de procurar la igualdad, o por lo menos, la analogía en el enunciado, la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que, con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de ellas, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía, etc.
- 18.—En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano, citándose por vía de ejemplo los siguientes asuntos, que no constituirán necesariamente cátedra separada: Derecho Internacional Latinoamericano, Historia del Derecho Aborigen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta preocupación podrá ser satisfecha a través de institutos latinoamericanos o interamericanos.
- 19.—Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo.
- 20.—Los planes o los programas de estudio comprenderán necesariamente la Deontología cuyo destino principal es propiciar un elevado nivel ético en el ejercicio de las profesiones jurídicas.
- 21.—Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores y sus equipos de personal auxiliar en otras tantas cátedras paralelas, si es dable, con horarios diversos.

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

- 22.—Es de la competencia exclusiva de las Facultades de Derecho Latinoamericanas el otorgamiento de los respectivos grados académicos y títulos profesionales, sin perjuicio, a este último respecto, de las reservas o limitaciones que establezcan las leyes.
- 23.—Para la obtención del grado de doctor, como grado académico superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas y Sociales, demostrado en la tesis y en la prueba de grado correspondientes.
- 24.—Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos impliquen para algunos países, las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover la unidad y equivalencia de los estudios jurídicos y de los diversos grados académicos.
- 25.—El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado, como corporación de Derecho Público.

III.—*Metodología y control de la enseñanza.*

- 26.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas, habrá de inspirarse en los siguientes principios:
- a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador.
 - b) Debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también de los hechos sociales y económicos que éste regula;
 - c) Debe procurar la conciliación del sistema de disertaciones magisteriales con el diálogo o coloquio del alumno con el profesor;
 - ch) Debe excluirse la repetición memorística de textos legales y de doctrinas;
 - d) Debe evitarse el recargo informativo o de detalles en las asignaturas; y
 - e) Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magisterial con el sistema de pre-seminario y seminario y con otras formas de Pedagogía activa.
- 27.—Concurren a la Pedagogía Activa los órganos, las unidades y las funciones que, a continuación, se expresan.

Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con las de las Cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar un papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, en la solución de casos prácticos y en el comentario de las tendencias jurisprudenciales, previa la formación técnica obtenida en los Pre-Seminarios.

Los Institutos deben tomar a su cargo el estímulo, la orientación y la realización de la investigación jurídica como medio de interpretar y superar las soluciones del Derecho Positivo.

Las Bibliotecas deberán adoptar una organización funcional eficiente y prestar servicios adecuados al alumno, al investigador, al catedrático y al público en general.

- 28.—La evaluación del rendimiento en el estudio y aprendizaje considerará tanto la satisfacción de los deberes enunciados en el No. 14, letra b), como los resultados de las pruebas y/o exámenes.
- Al servicio del control de la escolaridad, debe mantenerse un adecuado sistema de registro y muestra de datos por cada alumno.
- 29.—Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación, más que el de información del estudiante. Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.
- 30.—Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar, a cuyo efecto deben integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

IV.—*Las relaciones entre Facultades de Derecho.*

- 31.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben intensificar y hacer permanente sus relaciones, particularmente en lo que atañe al intercambio de docentes e investigadores y de publicaciones e informaciones atinentes al Derecho y a las Ciencias Sociales.
- 32.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas practicarán, periódicamente, la revisión de sus planes de estudio, métodos y programas, tomando por base las normas de la presente Declaración de Principios y Recomendaciones, y deberán dar noticias de tal trabajo y de sus resultados a las demás Facultades.
- 33.—Ante el imperativo histórico y vigente de coordinación y, en lo posible, de unidad, las Facultades de Derecho Latinoamericanas no sólo promoverán recíprocas y permanentes relaciones directas, sino además, el establecimiento de entidades y sistemas que hagan a éstas más expeditas, eficaces y técnicas y que permitan el mejor y más amplio conocimiento de los problemas latinoamericanos y el afianzamiento de una auténtica conciencia continental.

RECOMENDACIONES Y ACUERDOS

- 1) Se recomienda que las Facultades de Derecho Latinoamericanas organicen sendos sistemas editoriales, destinados a la reproducción, publicación y distribución de todo trabajo meritorio que en ellas se produzca o que a ellas se aporten sobre materias jurídicas y sociales.
- 2) Se recomienda que el Servicio de Bienestar Estudiantil comprenda:
- 1o.—Hogar y comedor estudiantil;
 - 2o.—Servicio asistencial de salud;
 - 3o.—Régimen de becas y bolsas de viaje;
 - 4o.—Bolsas de trabajo;
 - 5o.—Préstamo amplio de textos y material científico; y

- 60.—Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines, destinadas al abaratamiento de la manutención y del material de estudio, contando para este último efecto con los mismos beneficios establecidos en favor de los docentes.
- 3) Se recomienda adoptar la siguiente nomenclatura y conceptualización respecto de las unidades y órganos de Pedagogía Activa que se expresan:
- a) La cátedra es la unidad docente en que profesores y alumnos colaboran en la adquisición por éstos de los conocimientos propios a la disciplina;
 - b) El Pre-Seminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales y reglamentarios, bibliografía y repertorios de jurisprudencia;
 - c) El Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio del método en la investigación jurídica con ayuda de los conocimientos técnicos adquiridos en el Pre-Seminario;
 - ch) El Instituto es la unidad de investigación superior para el progreso de las Ciencias Jurídicas y la formación de especialistas; y
 - d) Las Bibliotecas Jurídicas y Sociales deben organizarse científicamente, de tal modo que se facilite al máximo las posibilidades de acceso al material heurístico de maestros, estudiantes, profesionales e investigadores. Su dirección y administración deben encomendarse a personal especializado.
- 4) Se recomienda la intensificación del estudio de las Instituciones Jurídicas Latinoamericanas en las cátedras y centros de Derecho Comparado hoy existentes, y se recomienda la creación de aquéllas o de éstos en las Facultades que no los tuvieren.
- 5) Se propone que la Unión de Universidades establezca un Departamento de Coordinación de Facultades y Escuelas de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas con la finalidad de asegurar las relaciones permanentes entre las mismas y procurar su perfeccionamiento.
- El Departamento Coordinador tendría principalmente las siguientes finalidades:
- a) Propugnar la aplicación de los principios y recomendaciones comprendidos en la presente Declaración;
 - b) Organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico, producido en América Latina dentro del área de su competencia;
 - c) Promover la unificación de los regímenes de equivalencia de estudios y grados académicos y de reválida de los títulos profesionales; y
 - ch) Coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria.
- En tanto se crea el Departamento Coordinador, las finalidades y funciones previstas serán atendidas mediante acuerdos directos entre las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales).
- 6) Recomiéndase la organización y mantenimiento de un Registro de nombres y domicilios de los profesores, graduados y estudiosos de América, que trabajan en materias jurídicas y sociales, a fin de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance americano.
- 7) Recomiéndase, asimismo, la institución de un Fondo Permanente Latinoamericano destinado al intercambio de juristas de los distintos países.
- Hacemos votos porque el éxito alcanzado en las Conferencias de Facultades Latinoamericanas de Derecho, celebradas en México y Lima, se plasmen en realidades y los

altos fines de mejorar la docencia jurídica en nuestros países, se pueda percibir de manera sensible en la Tercera Conferencia que se efectuará en Santiago de Chile.

DIA DEL ABOGADO

El 12 de julio de 1961, con la solemnidad debida a un acto de esta naturaleza, se celebró por segunda vez en México el "Día del Abogado", con el objeto de exaltar la dignidad profesional y propiciar el acercamiento de quienes a tal actividad se dedican.

Ilustres personalidades, representativas de los diferentes sectores de la profesión jurídica, estuvieron presentes en el acto, que tuvo lugar en el Auditorium de la Facultad de Ciencias de la U.N.A.M. Otros actos semejantes se verificaron en diversas partes de la República, especialmente en los Estados de México, Morelos, Puebla, Hidalgo, Tlaxcala, Durango y Sonora.

En la ceremonia celebrada en la Ciudad Universitaria, recibieron las *Veneras de la Legión de Honor*, de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, impuestas por mano del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación licenciado Alfonso Guzmán Neyra, los licenciados Rodolfo Chávez, Fernando Rodríguez, Vicente Santos Guajardo y Gilberto Valenzuela, así como al licenciado Hilario Medina que estuvo ausente.

También fueron entregados pergaminos alusivos al "Día del Abogado", por el Procurador del Distrito Federal, licenciado Fernando Román Lugo, a los abogados más jóvenes de la Judicatura, Foro y Docencia de México.

Cuatro oradores hicieron uso de la palabra:

El doctor Andrés Serra Rojas,* destacó el requerimiento de que los cien mil abogados americanos estructuren una posición filosófica y social que nos aparte de los peligros de los sistemas en pugna, con los que nunca podremos estar identificados. Eloquentemente expresó el distinguido catedrático, que un Derecho Latinoamericano se abre paso, que es necesaria la unión de los países latinoamericanos; que los países pequeños deben erigirse en jueces y obligar a las grandes potencias a desarmarse, y exhortó, finalmente, a los abogados, a que la ley sea norma de conducta en la estructuración del presente y de un futuro mejor de México.

El señor Rolando Rueda de León manifestó que se debe promover la institución del "Día del Abogado" en América: señaló la urgencia de elaborar un Código Unico de Ética Profesional, propugnar el aseguramiento de los abogados; y crear nuevos centros de investigación y difusión del Derecho.

Asimismo, pronunciaron sendos discursos los licenciados Arnulfo Martínez Lavalle, profesor de la Facultad de Derecho, y Roberto Vidales, Presidente de la Sociedad de Alumnos del Doctorado de la Facultad de Derecho de la U. N. A. M. que a continuación reproducimos.